



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

## INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: **Solicitud de informe a la Intervención municipal de evaluación del cumplimiento de objetivo de estabilidad presupuestaria y de evaluación de que la variación del gasto computable no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con la propuesta sobre suplemento de crédito por el que se autorizan créditos para la reducción del endeudamiento neto a tenor del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sobre el destino del superávit presupuestario. Expediente OPR/006/2019/A (E.G. 5489/2019).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los documentos previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, referido a las modificaciones presupuestarias.

De dicho precepto se deduce que las modificaciones presupuestarias para las que debería realizarse el informe de estabilidad presupuestaria son los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, no obstante, será preciso en cualquier otra modificación presupuestaria si afecta a la situación de equilibrio presupuestario. Todo ello en virtud de los artículos 4.1, 15.1 y 21.1 del Real Decreto 1463/2007.

En respuesta dada por la Subdirección General de Estudios y Financiación de entidades locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a consulta formulada por CositalNetwork acerca de si puede interpretarse que la normativa vigente no establece la obligatoriedad de la verificación del cumplimiento de los objetivos con carácter previo a su aprobación, como control del acto, sino mediante un control continuado por período, en el informe trimestral de actualización del informe de intervención que establece el artículo 16.1 y 4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, que parece incompatible con el sistema establecido al respecto en el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en su artículo



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

## INFORME DE INTERVENCIÓN

16.2, se ha afirmado que las modificaciones de crédito afectan al gasto computable y al límite de gasto no financiero sin perjuicio de la aplicación del artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. No obstante y también en respuesta a consulta formulada al respecto, el Ministerio de Hacienda traslada respuesta de la Intervención General del Estado que considera que es admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la expresada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por esta Intervención se evalúa el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y que la variación del gasto computable no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con ocasión de la prórroga del presupuesto, de la aprobación del presupuesto, de la liquidación del presupuesto y del suministro al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la información sobre la ejecución trimestral del presupuesto. Es por ello que no se informa con carácter general - dada la reiteradamente manifestada insuficiencia de medios personales de la intervención municipal para el ejercicio de sus funciones y, en especial, sus funciones de control de la gestión económico-financiera y presupuestaria- de control preventivo sobre la repercusión de las modificaciones presupuestarias en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y del límite de gasto no financiero, el cual será objeto del informe trimestral de actualización del informe de intervención emitido con ocasión de la aprobación del presupuesto. No obstante, dada la cuantía de la modificación, se considera conveniente por el funcionario que suscribe evaluar la posible repercusión de la misma en el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto. La repercusión en el cumplimiento de la regla de gasto ya se ha valorado en el informe de la modificación presupuestario emitido por la Intervención en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 TRLHL.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

## INFORME DE INTERVENCIÓN

Dado que el recurso financiador de la modificación presupuestaria no es un ingreso de ejercicio 2019, sino el remanente líquido de tesorería, y que los créditos que se suplementan son exclusivamente del capítulo 9 del estado de gastos (el cual forma parte de los gastos financieros), la ejecución de tales créditos no tendrán repercusión alguna en la capacidad de financiación (estabilidad presupuestaria) del Ayuntamiento en el ejercicio 2019, puesto que para el cálculo de dicha magnitud contable sólo se tienen en cuenta determinados ingresos y gastos no financieros (capítulos 1 a 7).

Es cuanto tiene a bien informar el funcionario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

Alcalá de Guadaíra  
El interventor  
(documento firmado electrónicamente al margen)  
Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez